

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO (actualizada a 2014)

ÍNDICE

Capítulo preliminar.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación.

Capítulo II. De la señalización.

Capítulo III. De la vigilancia y procedimiento.

Capítulo IV. De los residentes y actividades comerciales.

Capítulo V. De las infracciones y sanciones.

Disposición transitoria.

Disposición derogativa.

Disposición final.

CAPÍTULO PRELIMINAR.

De conformidad con el artículo 25.2, de la Ley 7/1985 en el que el municipio tiene competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio en el artículo 4.a de la normativa anterior y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 7 y 38.4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, se dicta la presente ordenanza cuyo objeto se expresa en el artículo 1.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la ordenanza se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, así como de las ordenanzas que en el ámbito municipal regulen especialmente las materias que en ésta reciben tratamiento por estar relacionadas con el tráfico de vehículos.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza regular la demanda y el uso de las plazas de estacionamiento en las vías públicas del municipio de Ciudad Real, potenciadas por el aumento de la circulación de vehículos a motor, el crecimiento de la población, del comercio y de las actividades culturales.

Su finalidad es hacer posible la equitativa y necesaria distribución de las plazas de estacionamiento en la vía pública entre todos los usuarios, estableciendo para ello medidas de estacionamiento de duración limitada en aquellas vías del municipio que, debido a las actividades administrativas, mercantiles, comerciales y culturales desarrolladas en las mismas, generan altos índices de afluencia de vehículos a motor, buscando satisfacer las necesidades de todos los usuarios de la vía pública.

Asimismo, es objeto de interés asegurar un entorno medioambiental saludable (introduciendo con este fin en la presente ordenanza medidas que favorezcan el uso de vehículos a motor que limiten la emisión de gases de efecto invernadero) y fomentar prácticas de movilidad sostenible con especial atención a las personas con movilidad reducida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El órgano competente aprobará las vías del municipio en las que se aplicarán los preceptos de la misma, ya sea de zona azul o de zona naranja, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

En las vías públicas incluidas dentro del área de actuación del estacionamiento regulado, se distinguirán dos modalidades de zonas:

a) Zona azul: Destinada preferentemente a visitantes, quienes tendrán, con carácter general, una limitación de tiempo máximo de estacionamiento de dos horas. En estas plazas podrán estacionar asimismo residentes con idéntica limitación de horario, abonando la tasa consignada en la correspondiente ordenanza fiscal.

b) Zona naranja: Destinadas preferentemente a residentes, no pudiendo permanecer más de quince días hábiles estacionado en el mismo lugar de forma continuada.

2. El órgano competente podrá establecer Áreas Diferenciadas, considerándose como tales aquellas zonas que por sus peculiares características, precisen de una regulación específica y diferente del resto de las plazas reguladas.

Las Áreas Diferenciadas podrán tener un horario de regulación, limitaciones a la duración de estacionamiento y cuantía de tasa diferentes, que figurarán en la ordenanza fiscal correspondiente, previamente a su implantación.

En la aprobación de cada tipo de Área Diferenciada se fijarán los criterios de implantación y control.

A título orientativo, las Áreas Diferenciadas se clasificarán en:

AD/ED, Área Diferenciada. Estacionamientos Disuasorios.

AD/AS, Área Diferenciada. Ámbito Sanitario.

AD/AU, Área Diferenciada. Área Universitaria.

Las peculiaridades de los grupos del apartado anterior serán las siguientes:

AD/ED, Área Diferenciada. Estacionamientos Disuasorios:

Las plazas serán únicamente de color azul.

El objetivo fundamental es aumentar la vigilancia y regulación de los estacionamientos disuasorios. Por ello, el usuario podrá estacionar su vehículo sin tiempo máximo de permanencia.

Previamente a su implantación, la ordenanza fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar y el sistema de adquisición de tickets.

AD/AS, Área Diferenciada. Ámbito Sanitario:

Las plazas serán únicamente de color azul.

El objetivo fundamental es dotar a los alrededores de los establecimientos sanitarios de plazas de estacionamiento destinadas a usuarios de dichos centros. Por ello, el usuario podrá estacionar su vehículo sin tiempo máximo de permanencia.

Previamente a su implantación, la ordenanza fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

AD/AU, Área Diferenciada. Área Universitaria.

Las plazas serán únicamente de color azul.

El objetivo fundamental es dotar a los alrededores de los centros educativos de plazas de estacionamiento destinadas a usuarios de dichos centros. Por ello, el usuario podrá estacionar su vehículo sin tiempo máximo de permanencia.

Previamente a su implantación, la ordenanza fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3. Horario regulado.

El horario que regirá en las zonas de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, será el que se indica a continuación:

1. Horario de invierno: De 1 de octubre a 31 de mayo.

Laborables: De 10 a 14 y de 17 a 20 horas.

Sábados: De 10 a 14 horas.

2. Horario de verano: De 1 de junio a 30 de septiembre.

Laborables: De 10 a 14 y de 17,30 a 20,30 horas.

Sábados: De 10 a 14 horas.

Domingos y festivos: Sin servicio.

El órgano competente podrá variar temporalmente cuando concurren circunstancias de seguridad, obras o interés público, el horario fijado.

CAPÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN.**Artículo 4. Señalización.**

Con el objeto de facilitar a los usuarios el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de Zona de Estacionamiento Limitado o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal, tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical. Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las plazas de estacionamiento limitado y controlado.

No obstante, la falta de señalización horizontal, siempre que no supere un máximo del 50% de las plazas objeto de limitación y control, no eximirá del debido cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III. DE LA VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTO.**Artículo 5. Vigilancia.**

Los Servicios de la Policía Local velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento los cuales tendrán capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público que configura el control del estacionamiento en la zona de ordenación y regulación del aparcamiento, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.

Artículo 6. Procedimiento.

Para estacionar dentro de la Zona de Estacionamiento Regulado, se deberán observar las normas generales y particulares, y la señalización que afecten al estacionamiento de vehículos. Si no existiere prohibición o restricción al estacionamiento se podrá estacionar, como norma general, durante un tiempo máximo de dos horas en la Zona Azul, durante los límites temporales de prestación del servicio recogidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

Transcurrido dicho periodo el vehículo no podrá estacionarse en la misma zona hasta que haya transcurrido 2 horas de la hora límite de finalización del estacionamiento anterior que figure en el ticket correspondiente, incluido en su caso el suplemento de pago a que se refiere el artículo 14 de esta ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El distintivo válido, o tique de estacionamiento que certifica el pago de la tasa fiscal establecida para el uso del servicio público prestado, será obtenido mediante autoliquidación de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto. En caso de avería generalizada de éstas y mientras dure la reparación o sustitución, se efectuará en el lugar y forma que se habilite al efecto.

El precio de la tasa y el tiempo abonado será el recogido en la correspondiente ordenanza fiscal y habilitará para el estacionamiento en la Zona de Estacionamiento Regulado hasta el fin de la hora máxima en él recogida.

El conductor o, a falta de éste, persona responsable del vehículo estacionado deberá exhibir el tique de estacionamiento en el interior del parabrisas, de modo que resulte totalmente visible desde el exterior, y sin que en ningún caso pueda ser ubicado en otros lugares del vehículo tanto interiores como exteriores.

El tique de estacionamiento indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como el importe abonado; la numeración del expendedor donde se abono la tasa y los elementos de control y seguridad que se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento por el personal empleado para tales fines.

El Ayuntamiento podrá poner en funcionamiento aplicaciones de pago del tiempo de estacionamiento y de anulación de denuncias a través del teléfono móvil, no siendo necesario, en este caso, la colocación de tiques en el parabrisas del vehículo.

Artículo 7. Exclusiones.

Quedan excluidos de las limitaciones al estacionamiento en la Zona de Estacionamiento Regulado, los siguientes vehículos:

1º. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, siempre que estén debidamente identificados.

2º. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, siempre que ocupen un máximo del 20% de la superficie útil de la plaza de estacionamiento en línea, no pudiendo utilizar las zonas de estacionamiento en batería.

3º. Los de servicio oficial propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, cuando se hallen rotulados, para realizar gestiones de su competencia durante el tiempo imprescindible para la realización de las mismas.

4º. Los destinados a la asistencia sanitaria, Protección Civil, así como las ambulancias; siempre que estén en prestación de servicios y ésta pueda ser acreditada.

5º. Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacitados siempre que exhiban la Tarjeta de Accesibilidad emitida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en cualquier caso autorización ajustada a la normativa europea, siempre que el titular de la misma sea usuario directo del estacionamiento.

6º. Los vehículos híbridos homologados o eléctricos.

7º. Los taxis y auto-taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios propios de su actividad.

CAPÍTULO IV. DE LOS RESIDENTES Y ACTIVIDADES COMERCIALES.

Artículo 8. Concepto de residente.

Tendrán la consideración de residentes a los efectos establecidos en esta ordenanza las personas físicas que figuren empadronadas y que realmente residan en alguna de las vías públicas incluidas dentro de cada zona de regulación del estacionamiento y sean titulares de uno o varios vehículos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Igualmente, tendrán la consideración de residentes quienes estando empadronados y no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre mediante sistema de “leasing” o “renting” o acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios, mediante el sistema de “leasing” o de “renting” y quienes estando el vehículo matriculado a nombre de la empresa, tengan asignado su uso como retribución en especie.

A los que lo soliciten de los anteriores, previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se les proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento dentro de las calles asignadas a la zona en donde se halle fijada su residencia sin limitación de horario, no pudiendo permanecer más de quince días hábiles estacionado en el mismo lugar de forma continuada. Estos distintivos deberán exhibirse en el interior del parabrisas del vehículo de modo que resulte totalmente visible desde el exterior y sin que en ningún caso pueda ser ubicado en otros lugares del vehículo tanto interiores como exteriores.

El órgano competente podrá autorizar el estacionamiento de residentes en una zona limítrofe a la asignada a su residencia con el fin de ajustar la oferta a la demanda en casos de desajuste entre zonas.

Los distintivos de residentes se otorgarán por el plazo de un año. Sea cual fuere la fecha de obtención la misma caducará el 31 de diciembre.

Artículo 9. Procedimiento de obtención de tarjeta de residente.

1. Se otorgará al titular un único distintivo por vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo podrá otorgarse distintivo adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su cónyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hecho inscritas en el registro correspondiente en el mismo domicilio y que posean permiso de conducción. El número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el de permisos de conducción que se posean.

2. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los originales junto con fotocopias de los siguientes documentos, o, en su caso, fotocopia en los términos contemplados en el último párrafo de este artículo:

- a) Documento nacional de identidad y permiso de conducción.
- b) Certificado de empadronamiento en Ciudad Real expedido por el Servicio Municipal de Estadística.
- c) Permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.
- d) Último recibo del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica. El vehículo del beneficiario ha de estar incluido en el Padrón Municipal de Vehículos de Ciudad Real.
- e) Certificado en el que se acredite que no existe, en contra del solicitante, sanción firme en vía administrativa por infracción o tributo pendiente de pago al Ayuntamiento de Ciudad Real.
- f) En el supuesto de distintivos adicionales cuando el titular conviva con su cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad, deberá aportar fotocopia del libro de familia acreditando tal condición.

En el caso de parejas de hecho, acreditación de figurar inscritas como tales en el Registro correspondiente.

En el supuesto de aportarse fotocopia de los documentos exigidos, habrán de estar debidamente compulsados.

El plazo de presentación con carácter general, tanto de nuevas peticiones como en los casos de renovación, se establece del 1 de diciembre hasta el 31 de enero (dos meses). Para sucesivas renova-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ciones, se presentará la solicitud cumplimentada junto con el justificante del pago de la tasa y declaración jurada de que no han variado las condiciones que motivaron la concesión de la autorización.

Con carácter especial para nuevas incorporaciones, cambios de vehículos o de domicilio, se habilitan los días 1 al 5 de cada mes.

Artículo 9 bis. Procedimiento de obtención de la tarjeta profesional de aparcamiento.

1º. Requisitos para la obtención de la tarjeta profesional de aparcamiento:

a) Podrán solicitar la tarjeta profesional los siguientes grupos de actividad:

- Establecimientos de comercio minorista y hostelería que se hallen dentro de una zona de estacionamiento regulado y que dispongan de licencia de apertura en vigor. Esta tarjeta solo será válida para estacionar dentro de la zona regulada en donde se halle ubicado el establecimiento.

- Autónomos que se dediquen a las instalación, reparación o conservación cuyo domicilio social de la empresa se halle radicada en esta localidad. Por las características de este tipo de actividad, la tarjeta será válida para estacionar en cualquier zona regulada de estacionamiento.

b) El/los vehículo/os estará/n a nombre de quien sea titular de la actividad o empresa.

c) Por cada actividad sólo se podrán obtener una tarjeta. Cuando el titular de la actividad disponga de más de un vehículo se introducirá dos matrículas en la misma tarjeta de forma que solo uno pueda estar estacionado en la zona regulada. Se exceptúa de esta obligación las empresas de instalación, reparación o conservación a las que se les podrá autorizar más de una tarjeta.

d) Las tarjetas tendrán validez mientras persistan los requisitos que dieron lugar a su concesión, debiéndose justificar estos requisitos anualmente. Los distintivos que se le expidan deberán exhibirse en el parabrisas del vehículo de modo que resulte totalmente visible desde el exterior y sin que en ningún caso pueda ser ubicado en otros lugares del vehículo tanto interiores como exteriores.

e) En la ordenanza fiscal del año correspondiente, se indicará la tasa de expedición de la tarjeta y la tarifa de utilización. Esta tarjeta le dará derecho a utilizar la zona regulada sin sujeción al límite de tiempo de estacionamiento establecido en el artículo 6 de la vigente Ordenanza de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.

f) El vehículo perderá el derecho a ostentar la tarjeta para estacionar en zona regulada en el momento en que se dejen de cumplir los presentes requisitos, debiendo devolverla al Ayuntamiento e incurriendo la persona titular de la tarjeta, en caso de no hacerlo, en la responsabilidad que la normativa determine.

g) En caso de pérdida o sustracción del distintivo se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata. La persona titular podrá obtener una nueva tarjeta siempre que firme una declaración jurada de pérdida, previo abono del precio público correspondiente.

h) Las personas titulares de la tarjeta están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 10 días, cualquier modificación que se produzca en relación a su titularidad o cambio de domicilio del vehículo o varíe cualquier requisito exigible para tener derecho a la misma.

i) El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier prueba documental y/o de realizar de oficio cuantas comprobaciones estime oportunas para comprobar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados o para contrastar la veracidad de los datos aportados por quienes soliciten el distintivo habilitante.

j) Si de las comprobaciones practicadas resultara que, por la persona titular del distintivo de aparcamiento, se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo, o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

k) Si de las actuaciones practicadas se desprendieran indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

l) La anulación del distintivo por las causas anteriores no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

m) El solicitante no podrá tener sanción firme por vía administrativa por infracción o tributo pendiente de pago al Ayuntamiento de Ciudad Real.

n) Para su obtención, se deberá presentar la documentación siguiente:

1. Solicitud conforme al modelo oficial.
2. Fotocopia compulsada del D.N.I.
3. Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
4. Fotocopia compulsada del impuesto de circulación del vehículo en vigor.
5. Fotocopia compulsada del modelo 036 de Hacienda.
6. Fotocopia compulsada de la licencia de apertura del local en vigor, actuación comunicada u otros documentos que acrediten la misma.
7. Comprobante de pago de la tasa correspondiente a la concesión de la tarjeta para el año solicitado.

o) Para la renovación de las mismas se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza.

2º. En cuanto a las monedas de comerciantes, el Ayuntamiento podrá firmar convenios de colaboración con los representantes del comercio para fomentar la actividad comercial dentro de las áreas reguladas mediante la inclusión de las denominadas “monedas de comerciante” que podrán ser de carácter físico o virtual.

Artículo 10.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que el titular ha venido realizando un uso fraudulento de la tarjeta de residente o de actividad comercial o de los datos contenidos en la autorización, se iniciará expediente de retirada de la tarjeta de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo durante el periodo que reste de vigencia de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pueda incurrir.

CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. Estacionamiento efectuado sin tique de estacionamiento o sin tenerlo visible.
2. Estacionamiento efectuado por tiempo superior al señalado en el tique de estacionamiento como límite máximo de tiempo prepagado y autorizado.
3. El estacionamiento de residente sin tener expuesta la tarjeta que le acredite para estacionar en las calles comprendidas en esa zona, así como hacerlo en zona de residentes sin estar acreditado.
4. El estacionamiento fuera de la zona comprendida dentro del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.
5. Permanecer estacionado más de dos horas en la zona regulada de pago.
6. Estacionamiento efectuado con distintivo no válido:
 - a) Aquellos que el tique de estacionamiento no resulte visible completamente desde el exterior.
 - b) Aquellos que el tique de estacionamiento presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Aquellos en los que la fecha y hora máxima de estacionamiento esté superada en más de 2 horas.

d) Aquellos en los que el tique de estacionamiento se evidencie su manipulación o falsificación.

7. No devolver la tarjeta que le habilita para el estacionamiento al Ayuntamiento los obligados a ello por haber perdido el derecho a poseerla según lo establecido en esta ordenanza.

Se considera que un vehículo permanece estacionado en la misma zona de regulación, infringiendo las reglas de limitación horaria, si se desplaza de una parte a otra de la misma o sin salir de ésta o, saliendo, vuelve a la misma y persiste en la situación de estacionamiento antes del tiempo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza.

Las infracciones contenidas en el presente artículo serán calificadas como leves, y se sancionarán con multa de 75 euros las previstas en los apartados 1, 3, 5, 6 y 7, y las previstas en los apartados 2 y 4 con multa de 50 euros.

Artículo 12. Medidas cautelares.

Se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal:

1. Cuando se estacione sin tique en la zona de limitación horaria, o éste no se encuentre en lugar visible junto al parabrisas del vehículo.

2. Cuando se encuentre en zona de limitación horaria habiendo transcurrido el triple del tiempo pagado, así como el plazo de anulación de la denuncia mediante post-pago, previsto en esta ordenanza.

3. Cuando se haya sobrepasado el tiempo límite de estacionamiento establecido durante la regulación horaria en el artículo 6 sin haber abandonado la zona.

4. Cuando permanezca sin autorización en la zona de residentes.

Artículo 13. Competencia para denunciar.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local y, en su caso, por los Agentes de Movilidad con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

Los empleados del Servicio de Estacionamiento Regulado encargados del control del estacionamiento podrán formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones de las que fueran testigos en el desarrollo de sus funciones.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, los empleados del Servicio de Estacionamiento Regulado encargados del control del estacionamiento, pondrán en conocimiento del órgano competente para sancionar de este Ayuntamiento, las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiese observar.

Artículo 14. Anulaciones.

En los supuestos de infracciones que no se supere en más de una hora el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, se podrá proceder a la anulación de la denuncia mediante el pago del importe establecido al efecto en la ordenanza fiscal. El tique del pago efectuado será adquirido siguiendo el procedimiento descrito en cualquiera de las máquinas expendedoras de tiques.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra esta ordenanza se regirá por lo expuesto en el reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición transitoria.

Hasta que se apruebe y entre en vigor la presente ordenanza, se aplicarán las normas actualmente vigentes, salvo los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor que se regirán por las normas vigentes en esa fecha.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la ordenanza anterior que regulaba esta materia, así como cuantas disposiciones o normas, de igual o inferior rango, la contradigan o se opongan a ella.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurridos 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Administración del Estado.

Anuncio número 7302

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>